



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA. PRESENTE

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los diversos 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este H. Congreso la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ MISMO SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

En la Ciudad de México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual tiene supremacía en la Capital, por lo tanto, es la base de toda la legislación local, la Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa,





requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del control constitucional, ya sea por medio de reformas a los sistemas jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 de la Constitucional Federal, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme a Derecho le son asignadas.

En nuestro sistema de Gobierno, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.

Como objetivo de la presente iniciativa se pondera la participación de la ciudadanía en la problemática del entorno, la promoción y la suscripción de los convenios ayuda también a la generación de empleos, a la inversión privada en obras de gobierno.

I.- Encabezado o título de la propuesta:





Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así mismo se adiciona un párrafo al artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

La participación ciudadana en el ámbito gubernamental es importante para interactuar con las dependencias y la ciudadanía para buscar soluciones a las problemáticas existentes en el entorno.

Anteriormente se suscribían convenios para realizar obras en beneficio de la comunidad, actualmente estos convenios ya no se dan a conocer, por lo que la ciudadanía los desconoce, por lo que se plantea lo siguiente:

La primera en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, donde se plantea se especifique la suscripción de convenios y la promoción de los mismos.

La segunda en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para especificar la promoción y suscripción de convenios de colaboración con la sociedad civil, en su artículo 207.

Esto contempla que la ciudadanía tenga participación en las acciones que realizan las entidades de gobierno y se adiciona en ambas Leyes para evitar discrepancias jurídicas.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:





En la presente iniciativa, formalmente no se configura problemática alguna toda vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, sirve de apoyo por analogía de razón, aplicable a la presente iniciativa.

IV.- Argumentos que la sustenten:

El 29 de Enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", el cual reconoció la autonomía de la Ciudad de México al dejar de darle el tratamiento de Distrito Federal y reconocer su autodeterminación en lo relativo a su régimen interior y su organización política y administrativa.

Como parte de los cambios sustanciales que derivaron de este reconocimiento destacan:

En ese tenor, es evidente que el marco jurídico e institucional de la Ciudad de México fue transformado en su totalidad con la entrada en vigor del "decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", lo cual fue complementado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México mediante la expedición de su propio texto constitucional.







La Constitución Política de la Ciudad de México, entro en vigor el 17 de Septiembre de 2018, contempla la figura de los Concejos en su Artículo 53 apartado C, mismo que refiere que se trata de un Órgano Colegiado electo en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.

Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III, establece:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:





- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado.
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la

S





aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley."(Sic)

SEGU**NDO.-** La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 56 numeral 2, fracción II considera lo siguiente:

"Artículo 56 De la participación ciudadana en las alcaldías

. . .

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

. . .

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación; (Sic)

TERCERO.- En relación a la convencionalidad en el ámbito internacional Ley Orgánica de Participación Ciudadana (Ley No. 13 de 2010)

"Participación en planes, programas y políticas (artículos 45, 64 y 82)

Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social: Las distintas funciones del Estado

/





establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas.

La participación local: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (i) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; (ii) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; (iii) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; (iv) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, (v) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines, se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias."²

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así mismo se adiciona un párrafo al artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar la fracción XIV al artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y un párrafo al artículo 73 en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y adicionar. Para mayor claridad, se

_

² https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/ley-organica-participacion-ciudadana-ley-no-13-2010





presentan los siguientes cuadros comparativos resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:	Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:
I-XIII	I-XIII
	XIV Promover y suscribir convenios de colaboración ciudadana con las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales para la ejecución de obra o la prestación de un servicio público colectivo o comunitario en zona urbana, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Ley de Participación ciudadana de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario,	Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario,





aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Las dependencias de la administración pública, promoverán la suscripción de convenios de colaboración ciudadana para la ejecución de obra o la prestación de servicio público en zona urbana.

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de la fracción XIV en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

I-XIII

XIV.- Promover y suscribir convenios de colaboración ciudadana con las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales para la ejecución de obra o la prestación de un servicio público colectivo o comunitario en zona urbana, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

TRANSITORIOS





PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de un párrafo en el artículo 73 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Las dependencias de la administración pública, promoverán la suscripción de convenios de colaboración ciudadana para la ejecución de obra o la prestación de servicio público en zona urbana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA